

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Simulación)
Demandantes	Santiago Ospina Gómez y otra
Demandados	Luz Mariela Escobar Franco y otros
Radicación	05001-31-03-008-2019-00323-00
Instancia	Primera
Asunto	No convalida citación para notificación personal

Se allega a estas diligencias, memoriales del 30 de julio y 02 de agosto de 2021 provenientes de la parte demandante visibles a pdf 07 y 08, contentivo de la citación para notificación personal realizado a la codemandada CAROLINA OSPINA ARISTIZÁBAL a través de correo electrónico, la cual, no será tenida en cuenta, con fundamento en el artículo 291 No. 3 del Código General del Proceso, como se indica:

- En dicha diligencia se observa que se insta a la demandada a comparecer a la Carrera 47 N° 60-50 de Rionegro, Antioquia para efectos de su notificación personal, dirección que evidentemente se encuentra errada, toda vez que la sede de este despacho no se encuentra ubicada allí.
- El apoderado omitió poner de presente a la notificada la dirección del correo electrónico del Juzgado, y el número telefónico, con el fin de solicitar información del proceso y cita para el ingreso a la sede, teniendo en cuenta las restricciones de aforo máximo dispuestas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura que a la fecha se encuentran vigentes

Si bien la notificación fue realizada conforme a las disposiciones del Código General del Proceso (Art 291 numeral 3° del inciso 5), la parte también puede agotar la notificación en la dirección física aducida en el escrito cartular, Cr 55 # 19-06 de Rionegro – Ant, visible a folio 21 del pdf 03 del expediente digitalizado.

De otro lado, teniendo en cuenta que de dicha diligencia (indebidamente realizada) existe un acuse de recibido, la parte demandante, podrá agotar la notificación personal a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada, con fundamento en el Decreto 806 de 2020, atendiendo los requisitos exigidos en éste. Esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que *la dirección electrónica o sitio*

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

De proceder en la forma antes citada, deberá allegar la constancia de envío del correo electrónico, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma e **indicando de manera inexorable la advertencia del inciso 3 del artículo 8 *ibidem*.**

Por otro lado, el día 19 de agosto de 2021 visible a pdf 09, se realizó el ingreso de los datos de los HEREDEROS INDETERMINADOS de Luis Bernardo Ospina Franco y Mariela Franco de Ospina en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurrido los 15 días que dispone la norma, se procederá a nombrar curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02